

ESTATUTOS



Asociación Coruñesa de
Esclerosis Múltiple



INDICE

PREÁMBULO	3
CAPÍTULO I - DE LA ASOCIACIÓN	
Artículo 1. Denominación	3
Artículo 2. Personalidad	3
Artículo 3. Domicilio	4
Artículo 4. Duración y ámbito	4
Artículo 5. Misión	4
Artículo 6. Principios y valores	4-5
Artículo 7. Fines	5-6
Artículo 8. Medios	6-7
CAPÍTULO II – DE LOS SOCIOS	
Artículo 9. Socios	8
Artículo 10. Tipos de socios.....	8-9
Artículo 11. Socios de honor y colaboradores	9
Artículo 12. Ingresos y bajas	10
Artículo 13. Procedimiento de admisión	10
Artículo 14. Documentos de admisión	10
Artículo 15. Número de socios	10
Artículo 16. Deberes	10-11
Artículo 17. Derechos	11-12
Artículo 18. Régimen disciplinario	12
Artículo 19. Pérdida de la condición de socio	12-13
CAPÍTULO III – DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	
Artículo 20. Órganos de Gobierno	13
Artículo 21. Asamblea General	13
Artículo 22. Delegación	13
Artículo 23. Participación en la Asamblea	13
Artículo 24. Funciones de la Asamblea General	14
Artículo 25. Clases de Asamblea y su convocatoria	14
Artículo 26. Acuerdos de la Asamblea General	15
Artículo 27. Junta Directiva	15-16
Artículo 28. Duración de la Junta Directiva	16
Artículo 29. Elección de la Junta Directiva	17



Artículo 30. Funciones de la Junta Directiva	17-18
Artículo 31. Funcionamiento de la Junta Directiva	18
Artículo 32. Presidente	19
Artículo 33. Vicepresidente	19
Artículo 34. Secretario	20
Artículo 35. Tesorero	20-21
Artículo 36. Vocales	21

CAPÍTULO IV – DE LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES

Artículo 37. Impugnaciones	21-22
Artículo 38. Recursos	22

CAPÍTULO V – DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 39. Recursos económicos	22
Artículo 40. Cuota	23
Artículo 41. Pago de cuotas	23
Artículo 42. Financiación	23

CAPÍTULO VI – DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 43. Procedimiento de modificación	24
--	----

CAPÍTULO VI – DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 44. Disolución	24
Artículo 45. Comisión liquidadora	24
Artículo 46. Asamblea General en período de liquidación	25
Artículo 47. Destino de los bienes resultantes	25

DISPOSICIÓN ADICIONAL	25
------------------------------------	-----------

PREÁMBULO

Por iniciativa de varios afectados coruñeses de Esclerosis Múltiple (EM), se crea en 1995 en A Coruña la Asociación denominada "ASOCIACIÓN CORUÑESA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE" como entidad jurídicamente independiente, habiendo sido hasta entonces, desde el año 1984, delegación de la Asociación Española (A.E.D.E.M.), y siendo actualmente miembro activo de la misma.

Esta iniciativa pretendía promover toda clase de actividades e información destinadas a mejorar la situación y la calidad de vida de las personas afectadas de esta enfermedad neurológica crónica y degenerativa, así como la de sus familias, con objeto de favorecer la integración y normalización personal, familiar y social de los coruñeses, la mayoría jóvenes, que padecen EM.

Se inscribe en el Registro Provincial de Asociaciones por Resolución del 23 de marzo de 1995, con el número 3.914, Sección Primera.

CAPÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1 DENOMINACIÓN

Al amparo del artículo 22 de la Constitución, por lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y por la demás legislación existente en materia de Asociaciones que le sea aplicable, así como por lo previsto en los presentes Estatutos, se constituye la entidad denominada **ASOCIACIÓN CORUÑESA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE**, en adelante **ACEM**.

ACEM es el resultado de la libre voluntad de los socios, ostentando su representación en el ámbito provincial.

Artículo 2 PERSONALIDAD

ACEM tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus socios, y conforme al artículo 35 del Código Civil goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en estos Estatutos y en las leyes.



Artículo 3 DOMICILIO

El domicilio social de **ACEM**, a efectos legales, queda establecido en el **Centro cívico san Diego, C Alberto García Ferreiro s/n, C.P. 15006 de A Coruña**, (tlf. 981 240 985, e- mail: acemesclerosis@telefonica.net)

Puede ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la Junta Directiva, que podrá decidir asimismo la apertura de delegaciones en otras localidades dentro de su ámbito de actuación, y en cuantos lugares se considere oportuno para el normal desarrollo de **ACEM**. El traslado definitivo del domicilio social requerirá la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 4 DURACIÓN Y ÁMBITO

ACEM se constituye por tiempo indefinido, excepto causa legal o estatutaria de disolución.

El ámbito territorial de **ACEM** es todo el territorio de la provincia de A Coruña; sin embargo, previo acuerdo de las entidades de ámbito superior de la que es miembro, podrá modificar el mismo, en atención a las necesidades de las personas con EM o enfermedades similares y del colectivo de la discapacidad.

Además podrá pertenecer y actuar con otras organizaciones de ámbito provincial, autonómico, estatal e internacional.

Artículo 5 MISIÓN

Es misión de **ACEM** PROMOVER y COORDINAR la defensa de los derechos de las personas con EM y otras personas con discapacidad para conseguir su plena integración.

Artículo 6 PRINCIPIOS Y VALORES

ACEM se define como una entidad que carece expresamente de ánimo de lucro, independiente y libre, aconfesional, apartidista, no gubernamental, de carácter voluntario, y podrá solicitar su declaración de Utilidad Pública.



Artículo 7 FINES

Los fines principales de **ACEM** son:

1. Promover la agrupación de todos los enfermos de EM y sus familiares.
2. Defender la dignidad y los derechos de las personas con EM y con discapacidad.
3. Promover la plena integración escolar, laboral y social de las personas que padecen EM o alguna discapacidad.
4. Crear las modificaciones para que los socios puedan cumplir adecuadamente la misión.
5. Promover actitudes sociales positivas hacia las personas con EM o con discapacidad.
6. Promover la legislación adecuada que mejore la situación de los afectados de EM y del colectivo de discapacitados.
7. Participar en la orientación, coordinación e impulso del Movimiento Asociativo en el que esté integrado **ACEM** con criterios de solidaridad.
8. Reunir y difundir información general y especializada sobre los problemas de la EM y de la discapacidad.
9. Representar a sus socios en el ámbito local, provincial, autonómico, estatal e internacional.
10. Desarrollar estrategias solidarias para que se puedan conseguir equilibrios interterritoriales en calidad y servicios.
11. Desarrollar programas de actividades, dentro de la propia discapacidad, dirigidos específicamente a la atención de la mujer.
12. Desarrollar programas y actividades, dentro de la propia discapacidad, dirigidos específicamente a la atención de la infancia y la juventud.
13. Desarrollar programas y actividades, dentro de la propia discapacidad, dirigidos específicamente a la atención de personas mayores.
14. Desarrollar programas y actividades, dentro de la propia discapacidad, dirigidos específicamente a cualquier otro colectivo en riesgo de exclusión social.
15. Desarrollar programas y actividades relacionadas con el fomento y la participación del Voluntariado Social.



16. Promover y poner en funcionamiento todo tipo de iniciativas deportivas para las personas con discapacidad, priorizando aquellas que impulsen el deporte de base.
17. Promover y poner en funcionamiento todo tipo de iniciativas culturales, educativas y de ocio orientadas a las personas con EM o con alguna discapacidad.
18. Promover y poner en funcionamiento todo tipo de programas de cooperación y desarrollo en el exterior dirigidos a las personas con EM o con alguna discapacidad.
19. Sensibilizar a la opinión pública y a la Administración de los problemas de prevención, tratamiento y curación de esta enfermedad neurológica crónica y degenerativa, y de las consecuencias sociosanitarias que conlleva
20. Mejorar la situación de las personas con EM o con discapacidad, así como de sus familias, favoreciendo la integración y la normalización personal, familiar, social y laboral.
21. Potenciar canales de información y sistemas de ayudas para los socios, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración: familia, educación, formación, relaciones laborales, cultura, ocio, prestación de servicios y tratamientos psicosociales, rehabilitadores y ocupacionales, etc.
22. Apoyar y representar al colectivo de enfermos de EM y sus familias para la consecución de sus derechos y la denuncia de la vulneración de los mismos.

Cualquier otro que, de forma directa o indirecta, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de **ACEM** o redundar en beneficio de las personas con EM o con discapacidad.

Artículo 8 MEDIOS

Para el cumplimiento de sus misiones y fines, **ACEM** podrá:

- a) Organizar los servicios necesarios de investigación, estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como actividades, cursos y seminarios sobre diversos aspectos de la EM, de la enfermedad o de la discapacidad.



- b) Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con EM o con discapacidad, y los de su entorno, y sensibilizar a la opinión pública y a la Administración de los problemas y consecuencias sociosanitarias y laborales de las personas que padecen EM u otras alteraciones físicas que afectan al movimiento o crean discapacidad.
- c) Incorporarse a federaciones, confederaciones, asociaciones, entidades y organismos de carácter provincial, autonómico, estatal o internacional que puedan ser de utilidad para lograr los fines de **ACEM**.
- d) Establecer un sistema coherente en la estructuración del Movimiento Asociativo.
- e) Promover el Voluntariado y su formación para el cumplimiento de sus fines sociales.
- f) Desarrollar actividades e iniciativas, dentro del marco legal, que permita el sostenimiento económico del Movimiento Asociativo.
- g) La integración, creación y promoción de centros educativos, rehabilitadores, ocupacionales, profesionales, residencias, viviendas tuteladas y de protección oficial o cualquier otro centro, que tenga una tipología autorizada por Ley, en la que primen la inserción socio-laboral de las personas con EM o con discapacidad, conforme a la legislación vigente.
- h) La promoción de centros laborales, incluidos los centros especiales de empleo; participando promoviendo y creando iniciativas empresariales que primen la inserción laboral de las personas con EM o con discapacidad, en puestos de trabajo adaptados a sus capacidades y en condiciones de igualdad de deberes y derechos con los demás trabajadores, conforme a la legislación vigente, en todo caso priorizando:
 - a. Los Centros Especiales de Empleo de los que la titularidad mayoritaria pertenezca a una asociación sin ánimo de lucro y sus beneficios repercutan íntegramente en los propios trabajadores con EM o discapacitados, y/o en la labor social de dicha asociación.
 - b. Los Centros Especiales de Empleo que adopten la forma jurídica de Cooperativas o Sociedades Laborales, siempre y cuando los beneficios repercutan íntegramente en los propios trabajadores del Centro o en una asociación sin ánimo de lucro perteneciente al Movimiento Asociativo.
- i) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus fines.



CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 9 SOCIOS

ACEM se constituye como una entidad abierta de la que pueden formar parte, previa aprobación prevista en los presentes Estatutos, todas las personas que lo soliciten, siempre que compartan los principios y fines de **ACEM** en la defensa de la plena integración de las personas con EM o con discapacidad.

Artículo 10 TIPOS DE SOCIOS

ACEM tendrá los siguientes tipos de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
 - Socios Afectados: serán aquellos socios fundadores o de número que padezcan la enfermedad de Esclerosis Múltiple o alguna otra enfermedad neurológica crónica o que tengan alguna discapacidad, mayores de edad y con capacidad de obrar, que no estén sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
 - Los socios afectados podrán, por acuerdo de la Junta Directiva, ser eximidos del pago de las cuotas que se establezcan como contribución a la Asociación, cuando lo aconseje su situación económica, la cual será debidamente acreditada.
 - Socios colaboradores: serán aquellos socios fundadores o de número que no padezcan la enfermedad de Esclerosis Múltiple ni discapacidad, no existiendo para ellos una cuota mínima, la cual será libre. Se denominarán **socios protectores** aquellos socios colaboradores que abonen una cuota igual o superior a trescientos euros.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.



Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes **derechos**:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice **ACEM** en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las instalaciones y servicios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Conocer los presentes Estatutos.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes **obligaciones**:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) No dañar la imagen de la Asociación.

Artículo 11 SOCIOS DE HONOR Y COLABORADORES

ACEM podrá tener Presidente de Honor.

Asimismo, podrán ser nombrados socios de honor todas aquellas personas físicas o jurídicas que se distingan por su actuación a favor de los fines de **ACEM** o del colectivo que representa.

Los socios de honor no están sujetos a las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, ni serán titulares de derechos, excepto su asistencia a la Asamblea General Ordinaria con voz pero sin voto.

Los “colaboradores” serán todas aquellas personas físicas o jurídicas que deseen colaborar de manera desinteresada con **ACEM** mediante su participación o mediante aportaciones económicas. Los colaboradores no son titulares de obligaciones ni derechos.



Artículo 12 INGRESOS Y BAJAS

El ingreso o alta como socio de **ACEM** será voluntario. La baja será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria. Toda causa de expulsión constará, debidamente acreditada, en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin la audiencia del interesado.

Artículo 13 PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

El procedimiento de admisión de los socios será:

- a) Solicitud escrita o comunicación del interesado dirigida a la entidad.
- b) Presentación de la documentación exigida.

Artículo 14 DOCUMENTOS DE ADMISIÓN

Documentación a presentar:

- a) Copia del DNI.
- b) Copia del Certificado de Minusvalía.

La Junta Directiva podrá solicitar la ampliación de la documentación que considere necesaria.

Artículo 15 NÚMERO DE SOCIOS

No se establece un número máximo de socios de **ACEM**.

Artículo 16 DEBERES

- 1) Actuar de manera acorde a los valores de **ACEM** y respetar la dignidad y los derechos de las personas afectadas de EM o con discapacidad.



- 2) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de **ACEM**.
- 3) Asistir a las Asambleas Generales.
- 4) Aportar toda la documentación requerida por la Junta Directiva.
- 5) Abonar las cuotas que se fijen.
- 6) Contribuir al sostenimiento de **ACEM**, aportando los medios necesarios de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- 7) Mantener absoluto secreto de los datos que conociera como consecuencia de la información adquirida en **ACEM**.
- 8) No dañar la imagen de **ACEM**.
- 9) Cumplir las demás obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Artículo 17 DERECHOS

- A. A Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a las Asambleas Generales, de acuerdo con los Estatutos.
- B. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- C. A participar en los programas e iniciativas que sean impulsados o coordinados por **ACEM**, en las condiciones que establezcan sus órganos de gobierno.
- D. A utilizar los servicios de toda índole que se creen en **ACEM**.
- E. A acceder a toda la documentación de la Asociación en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos personales.
- F. A ser apoyados por **ACEM** en las iniciativas que se crean oportunas.
- G. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- H. A tener copia de los presentes Estatutos.



- I. A recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- J. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra el socio, a ser informado de los hechos que hayan dado lugar a tales medidas. La posible sanción, en todo caso, deberá ser motivada.

Artículo 18 RÉGIMEN DISCIPLINARIO

A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General de ACEM establecerá un Régimen Disciplinario que regule el procedimiento y las sanciones que puedan imponerse a los socios que vulneren los presentes Estatutos y las decisiones de los órganos de gobierno.

Artículo 19 PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIOS

Podrá perderse la condición de Socio de **ACEM** por:

- a) Decisión voluntaria, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por causa o disposición legal.
- c) Por expulsión, a causa de:
 - Incumplimiento grave de lo previsto en los presentes Estatutos.
 - Reiterado incumplimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.
 - Actos gravemente perjudiciales para los intereses de **ACEM**.
 - No poner a disposición de ACEM la información o documentación requerida por los Órganos de Gobierno.
 - Utilizar medios para la obtención de fondos que atenten contra la dignidad de las personas con EM o alguna discapacidad, o que no permitan el control de la recaudación, costes y destino de los beneficios obtenidos.
 - Incumplimiento de las obligaciones económicas, cuando deje de satisfacer las cuotas periódicas anuales, si tras comunicársele por escrito en más de una ocasión no se hubiera obtenido respuesta al respecto.

La expulsión como socio de **ACEM** solo podrá producirse previa audiencia del interesado, y tendrá efectos definitivos a partir del momento en que se produzca el acuerdo de la Asamblea General, teniendo como consecuencia la pérdida de los derechos derivados de la condición de socio.



CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 20 ÓRGANOS DE GOBIERNO

ACEM se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, través de los siguientes órganos:

- Asamblea General
- Junta Directiva

Artículo 21 ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de **ACEM** y estará integrada por:

- Los socios de **ACEM**, con voz y voto
- Todas las personas integrantes de la Junta Directiva de la Asociación. El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva lo serán también de la Asamblea General.

Artículo 22 DELEGACIÓN

La asistencia y participación en la Asamblea General son indelegables, a no ser que una asamblea extraordinaria convocada al efecto establezca un régimen distinto.

Artículo 23 PARTICIPACION EN LA ASAMBLEA

- Todos los socios de **ACEM** tendrán derecho a voz y voto.
- Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea, previo acuerdo de la Junta Directiva, con voz y sin voto, y a título de invitados, todas aquellas personas que se considere puedan aportar juicios o informaciones técnicas útiles e importantes para la toma de decisiones de este órgano.



Artículo 24 FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Serán funciones de la Asamblea General:

1. Conocer y aprobar los Planes de Actuación de **ACEM**.
2. Aprobar los presupuestos, ingresos y gastos de cada ejercicio, la cuenta de liquidación de tales presupuestos y la disposición de bienes. Asimismo, examinar y, en su caso, aprobar el balance de situación de cada ejercicio.
3. Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de cualquier tipo que deban abonar los diversos socios.
4. Examinar y, en su caso, aprobar la Memoria de Actividades que deberá presentar cada año la Junta Directiva a la Asamblea.
5. Establecer el régimen disciplinario.
6. Adoptar resolución sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día, o que se susciten con el apoyo de los dos tercios de los votos presentes.
7. Aprobar la modificación de Estatutos
8. Ratificar la expulsión de socios de **ACEM**.
9. Ratificar la expulsión de socios de **ACEM**
10. Ratificar la composición de la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos o de los acuerdos adoptados por los distintos órganos de **ACEM**.
11. Acordar la disolución de **ACEM**

Artículo 25 CLASES DE ASAMBLEA Y CONVOCATORIA

La Asamblea General se reunirá ordinariamente de manera presencial o telemática durante los primeros cuatro meses de cada año, y extraordinariamente siempre que lo acuerde la Junta Directiva, a juicio del Presidente o cuando lo soliciten un mínimo del 10% de los socios de ACEM. En este caso deberá convocarse en el plazo máximo de un mes.

Las asambleas que se realicen de manera telemática se harán en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto. El secretario de la asociación certificará que a la asamblea asisten los socios con derecho a asistencia o sus representantes, asegurando la veracidad de los procesos de votación.

En caso de que la asamblea se celebre únicamente con carácter virtual, la sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la asociación.

En la convocatoria constará, en todo caso, el lugar, fecha y hora de celebración, el orden del día acordado por la Junta Directiva en el que, en su caso, deberán incluirse todos los asuntos propuestos por el 10% de los socios que solicitaran la asamblea. La convocatoria se comunicará a los socios con una antelación mínima de quince días, mediante escrito en cualquier soporte, físico o telemático.



Artículo 26 ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de los socios, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, como mínimo, una hora.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Los acuerdos relativos a la disposición o enajenación de bienes inmuebles, modificación de estatutos, nombramiento de la Junta Directiva, expulsión de socios a propuesta de ésta y disolución de ACEM, requerirán la celebración de Asamblea General Extraordinaria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superaren a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos
- e) Disolución de la entidad

De toda la Asamblea General se levantará Acta en el libro correspondiente, y en ella se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco y particulares. Para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, el Acta deberá estar suscrita por el Secretario y el Presidente.

Las certificaciones de tales Actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos se expedirán, cuando proceda, con la firma del Secretario y el Vº Bº del Presidente.

Artículo 27 JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano de administración, gestión y representación de **ACEM**.



La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes miembros:

- 1 presidente
 - 1 vicepresidente
 - 1 secretario
 - 1 tesorero
 - 4 vocales, como máximo
- Para ser miembro de la Junta Directiva es requisito indispensable la acreditación de la condición de socio fundador o de número, con una antigüedad mínima de dos años.
 - Asimismo deberán cumplir los requisitos exigidos para ser miembro de la Asamblea General.
 - Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser indemnizados por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación de los mismos y justificación documental.
 - Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto en este órgano, no pudiendo ejercer votos delegados. En caso de empate en las votaciones, el Presidente podrá ejercer un voto de calidad.

Artículo 28 DURACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por un período de cuatro años.
 - Podrán causar baja por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tengan encomendadas o por expiración del mandato. En este último supuesto, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.
 - Si se produce la mitad más uno de bajas en la Junta Directiva, ésta deberá convocar inmediatamente Asamblea Extraordinaria para proceder a cubrir las vacantes producidas.
 - Mientras el número de bajas no sea inferior a la mitad más uno, los miembros cesantes serán reemplazados en la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria; mientras tanto las vacantes podrán ser cubiertas provisionalmente por designación de la Junta Directiva de entre sus miembros.
- El carácter, funciones y funcionamiento de este órgano directivo de la Asociación se desarrolla en el **“Reglamento Interno de ACEM”**.



Artículo 29 ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La elección y nombramiento de la Junta Directiva se realizará en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- Composición de la Junta Directiva:
 - o Estará constituida por lo menos en un 50% por personas con EM.
 - o Deberán ir presididas necesariamente por una persona con EM.
- Las candidaturas serán presentadas en Asamblea General Extraordinaria en listas cerradas y elegidas por mayoría absoluta. En caso de presentarse más de una candidatura, será elegida la más votada.
- Las votaciones serán secretas, y se contempla el voto por correo.
- Los cargos de la Junta Directiva serán nombrados y ratificados en la misma Asamblea.

Artículo 30 FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponde a la Junta Directiva:

- 1) Ejecutar la política de **ACEM** y los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- 2) Administrar el patrimonio de **ACEM**.
- 3) Decidir sobre la realización de programas que vayan a ser ejecutados o coordinados desde **ACEM**.
- 4) Admitir a los socios que soliciten su admisión en **ACEM** y acordar la suspensión temporal de los derechos de un socio.
- 5) Determinar el orden del día de la Asamblea General, que incluirá necesariamente la revisión y, en su caso, aprobación del Balance y Memoria de Actividades del ejercicio anterior, así como de los proyectos previstos para el siguiente.
- 6) Cubrir, con carácter provisional, las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, excepto la vacante en la presidencia, que ocupará automáticamente el Vicepresidente.



- 7) Nombrar al presidente y los socios de honor, así como admitir a los socios colaboradores.
- 8) Facultar por medio de poderes a las personas que estime adecuado.
- 9) Preparar cuantos documentos e informes deban ser aprobados por la Asamblea General.
- 10) Plantear o decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de **ACEM** y que no esté reservado legal o estatutariamente a la Asamblea General.
- 11) En general, todas aquellas actividades o acuerdos que redunden en beneficio de **ACEM**, de las que deberá dar cuenta a la Asamblea.
- 12) Dirigir las actividades sociosanitarias y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- 13) Resolver, en arbitraje de equidad o por mediación, las controversias que puedan existir entre los socios de **ACEM**.
- 14) Velar por el cumplimiento e interpretar los presentes Estatutos.

Artículo 31

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, **una vez cada trimestre** o cuando lo decida el Presidente por sí o a petición del 20% de sus componentes.

El cargo directivo se ostenta a título personal, por lo que, cuando no sea posible la asistencia, solo podrá delegarse la representación en otro miembro de la Junta Directiva en el caso de asistencia a actos de la entidad.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día correspondiente, la hará el Presidente de la Junta Directiva o persona en quien delegue, con la antelación mínima de **siete días**, salvo caso de especial urgencia. La composición del orden del día de las sesiones corresponderá al Presidente, a propuesta del Secretario, quién tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros.

Cuando lo estime oportuno la Junta Directiva o el Presidente, podrán acudir a las reuniones de este órgano personas no pertenecientes a él, con carácter de asesores.



Artículo 32 PRESIDENTE

Son funciones del Presidente:

1. Representar oficialmente a **ACEM**.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
3. Nombrar a cualquier persona como Asesor, el cual será ratificado por la Junta Directiva, y asignarle las tareas adecuadas, y con la obligación de informar a la Junta Directiva de las recomendaciones e informes de esos asesores. Las resoluciones de cualquier asesor no son vinculantes en ningún caso.
4. Permitir o no, la presencia de invitados en las reuniones de la Junta Directiva y en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.
5. Ordenar los pagos con cargo a los fondos de **ACEM**. Lleva la firma social conjuntamente con el Secretario o Tesorero.
6. La retirada de fondos de **ACEM** depositados en entidades bancarias, para lo que precisará la firma del Secretario o del Tesorero.
7. Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
8. Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en Asamblea General y en Junta Directiva.
9. Suscribir contratos en nombre de **ACEM**, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones e interponer recursos ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, aceptar donaciones, legados y herencias, aceptar endosos, recibir subvenciones y realizar cualquier otro acto de interés para los fines de **ACEM**.
10. Velar por el debido cumplimiento de los Estatutos, de los fines y principios de **ACEM**.
11. Cualquier otro de interés para la ejecución de estos Estatutos.

Artículo 33 VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.



Artículo 34 SECRETARIO

Las funciones del Secretario son:

- Custodiar los libros, documentos y sello de **ACEM**, excepto los libros de contabilidad.
- Llevar el Libro de Registro de Socios.
- Redactar las Actas de las Asambleas Generales y de la junta Directiva.
- Extender certificaciones con referencia a los Libros y documentos de **ACEM**, con el Vº Bº del Presidente.
- Constituir y retirar los depósitos, abrir cuentas y retirar los fondos, siendo necesaria la firma del Presidente.
- Preparar los puntos que tienen que tratarse en las Asambleas Generales; se enviarán las Actas y el Orden del Día con quince días de antelación como mínimo.
- Presentar en la Asamblea General el BALANCE confeccionado por el Tesorero.
- Responsabilizarse, junto con el Presidente, del debido cumplimiento de los Estatutos y de los fines y principios de **ACEM**.
- La organización de los servicios técnicos de **ACEM**.
- Impulso y control del funcionamiento de **ACEM**.
- La representación jurídica ante todo tipo de instancias públicas y privadas, y de carácter administrativo y judicial por delegación del Presidente.
- Será responsable de archivos y ficheros, así como del buen funcionamiento de las tareas administrativas, en general, de **ACEM**.

Artículo 35 TESORERO

Las funciones del Tesorero son:

1. Custodiar y llevar los libros de Contabilidad.



2. Comunicar inmediatamente a la Junta Directiva el incumplimiento o irregularidades que se puedan producir en los cobros, pagos y, en general, en la gestión económica de **ACEM**.
3. Custodiar los fondos de **ACEM**, respondiendo de las cantidades de las que se hiciera cargo, conservando en "Caja" los fondos que la Junta Directiva estime necesarios para el normal desarrollo de la Asociación. Para disponer de los fondos de **ACEM** necesitará la firma del Presidente.
4. Se hará cargo de las cantidades que se ingresen en **ACEM**, archivando los libramientos que se hagan efectivos con sus justificantes.
5. Constituir y retirar los depósitos, abrir cuentas y retirar fondos, siendo necesaria la firma del Presidente.
6. Elaborará los presupuestos anuales y hará provisiones de futuro.
7. Cobrará las cuotas de los socios.

Artículo 36 VOCALES

Las funciones de los Vocales son:

1. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
2. Ostentar la representación de la Junta Directiva en las comisiones que se puedan formar para cumplir los fines que marcan los Estatutos.

CAPÍTULO IV DE LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES

Artículo 37 IMPUGNACIONES

1. Las impugnaciones que se formulen respecto de las convocatorias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de **ACEM**, podrán realizarse con carácter previo a éstas cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria o con la competencia de los asuntos propuestos en el orden del día y, salvo que el Presidente estime la existencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, deberán ser resueltas al comienzo de la reunión.



2. Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante la misma en un plazo máximo de quince días desde que tuvieron conocimiento de dicho acuerdo los ausentes a la reunión. Aquellos que estuvieran presentes dispondrán del mismo plazo siempre y cuando salvaran expresamente su voto.
3. Sin perjuicio de las impugnaciones, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva son ejecutivos, salvo que dichos órganos acuerden su suspensión.

Artículo 38 RECURSOS

1. Los acuerdos adoptados en la Junta Directiva resolviendo impugnaciones podrán ser recurridos ante la Asamblea General en un plazo de quince días.
2. La impugnación de los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los que resuelvan impugnaciones de acuerdos de la Junta Directiva, se resolverán ante los tribunales de la jurisdicción ordinaria en la forma y plazos que la Ley determine.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 39 RECURSOS ECONÓMICOS

Para atender a sus fines, **ACEM** contará con los recursos siguientes:

1. Las cuotas que satisfagan los socios.
2. Porcentaje de las cuotas que los socios abonan a través de la Asociación Española de Esclerosis Múltiple, A.E.D.E.M., de la que la Asociación Coruñesa es miembro activo.
 - **ACEM** entregará a A.E.D.E.M. una cantidad que no exceda del **25%** de la cuota de sus socios.
3. Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la Asociación.
4. Los bienes propios, muebles e inmuebles.
5. El rendimiento de su patrimonio.
6. Cualquier otra aportación que obtenga para el cumplimiento de sus fines.
7. El capital fundacional de **ACEM** es nulo, y el presupuesto anual no será menor de tres mil euros (3.000 €).



Artículo 40 CUOTAS

Las cuotas serán de las siguientes clases:

- a) Ordinaria anual, que será satisfecha en la proporción que establezca la Junta Directiva.
- b) Extraordinaria, en la que la cuantía y condiciones serán fijadas por la Asamblea General cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 41 PAGO DE CUOTAS

Las cuotas deberán ser abonadas en el plazo que marcará la Asociación Española de EM (A.E.D.E.M.), pudiendo ser una única aportación anual, o bien fraccionada semestralmente, o al terminar el plazo fijado cuando fueran extraordinarias.

La Junta Directiva podrá acordar medidas disciplinarias para los socios que, en los plazos previstos en el párrafo anterior, y sin causa justificada no abonaran las cuotas. Asimismo, quien en la fecha de celebración de la Asamblea General no haya abonado la cuota correspondiente al año anterior, perderá su derecho a voto en la misma. La persistencia en la falta de pago de las cuotas fijadas de socio podrá ser causa de expulsión.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en los casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la inmediata Asamblea General que se celebre.

Artículo 42 FINANCIACIÓN

ACEM funcionará en régimen de financiación anual. El borrador del presupuesto será elaborado por el Tesorero, que deberá tenerlo preparado antes del uno de enero de cada año, a fin de que pueda ser aprobado en la Asamblea General Ordinaria. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Anualmente, con referencias al último día del ejercicio económico de cada año, se elaborarán las cuentas, que se formalizarán en una memoria, que será puesta a disposición de los socios, durante un plazo no inferior a 15 días al señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que deberá aprobarlo o censurarlo.



CAPÍTULO VI DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 43 PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

Los Estatutos de **ACEM** sólo podrán ser modificados previo acuerdo de la Asamblea General, convocada con carácter Extraordinario, por decisión de la Junta Directiva o a propuesta de la mayoría de los socios, mediante escrito razonado dirigido a la Junta Directiva.

El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser adoptado por mayoría cualificada de los socios presentes y representados.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 44 DISOLUCIÓN

ACEM podrá disolverse por una de las siguientes causas:

- a) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por voluntad de los dos tercios de los socios manifestada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 45 COMISIÓN LIQUIDADORA

Acordada la disolución de **ACEM** por la Asamblea general o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, la Junta Directiva, constituida en Comisión Liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de la Asociación.

La Junta Directiva podrá delegar esta función en tres o más comisarios elegidos por la misma entre los socios.



Artículo 46 ASMBLEA GENERAL EN PERÍODO DE LIQUIDACIÓN

Durante el período de liquidación, la Asamblea General conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Artículo 47 DESTINO DE LOS BIENES RESULTANTES

El patrimonio resultante en caso de disolución se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y que estén dedicados a personas con discapacidad intelectual y la realización de fines de interés general análogos a los de la presente Asociación.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Diligencia: Diego Saavedra Trasancos, secretario de la Asociación Coruñesa de Esclerosis Múltiple (ACEM) a que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA:

1. Los presentes Estatutos han sido redactados según las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha **25 de abril de 2022**.
2. Los presentes Estatutos sustituyen e invalidan a los anteriores

Y para que conste, lo firman hoy en A Coruña a **25 de ABRIL de DOS MIL VENTIDÓS** la presidenta y el secretario de ACEM.

Fdo.- DIEGO SAAVEDRA TRASANCOS
Secretario
DNI 32823393 R

VB.- SONIA GARCÍA ERÍAS
Presidenta
DNI 79321947F

